TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

C/Iturrama 10, Oficina 7
31007 PAMPLONA
Tfnos. 848 42 19 64 – 848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente 129/2026

ACUERDO 112/2026, de 20 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por ALTEL, S.L. frente a la exclusión de la UTE ALTEL–INGERED del procedimiento de adjudicación del contrato de "*Servicio de mantenimiento de la red de radioenlaces*", licitado por Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC) publicó el 18 de agosto de 2026 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de "*Servicio de mantenimiento de la red de radioenlaces*". La publicación de dicho anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea se produjo el 19 de agosto.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de octubre, la Mesa de Contratación excluyó la oferta presentada por la UTE ALTEL–INGERED al haber anticipado indebidamente parte de su oferta, vulnerando así el secreto de las proposiciones previsto en el artículo 97 de la LFCP.

TERCERO.- Con fecha 14 de octubre, ALTEL, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicha exclusión.

CUARTO.- Con fecha 15 de octubre, la reclamante ha presentado un escrito (Expte. 130/2026) en el que manifiesta su desistimiento de la reclamación interpuesta y solicita su archivo y la finalización de su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC) es una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 4.1.e) de la LFCP, por lo que se encuentra sometida a lo dispuesto en dicha ley foral, siendo susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que excluyan a los licitadores, conforme al artículo 122.2 de la misma.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

"*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

En el escrito presentado por ALTEL, S.L. el 15 de octubre solicita que se le tenga por desistida de su reclamación.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por ALTEL, S.L. frente a la exclusión de la UTE ALTEL–INGERED del procedimiento de adjudicación del contrato de "*Servicio de mantenimiento de la red de radioenlaces*", licitado por Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC), declarando concluso el procedimiento.

2º. Notificar este acuerdo ALTEL, S.L., a Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (NASERTIC), así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 20 de octubre de 2026. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. LA VOCAL, Natividad Goñi Urriza. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire.